CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 163 DE 2026 PARA EL SERVICIO DE JEFE DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA – HUILA.

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA, HUILA.**	**NIT.**	**891.103.889-6**
CONTRATISTA	**HERNAN FELIPE QUINTERO PENAGOS**	**C.C.**	**1.075.298.646**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERÍA PARA EJECUTAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES ASISTENCIALES, COMUNITARIAS Y DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD DESARROLLADAS POR LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), MEDIANTE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, CUIDADO INTEGRAL INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, SEGUIMIENTO DE COHORTES, GESTIÓN DEL CUIDADO Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL TERRITORIO ASIGNADO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES DE LA E.S.E.**		
VALOR TOTAL	**$33.600.000,00**		
DURACIÓN	**4 MESES: (123 DÍAS CALENDARIO)**		
LUGAR DE EJECUCIÓN	**HUILA / TESALIA**		
FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO	**DESDE EL 15 DE MAYO HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE 2026.**		
FECHA CONTRATO	**15 DE MAYO DE 2026**		

CHRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.836 expedida en Neiva (H), domiciliado en el municipio de Tesalia (Huila), quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA – HUILA, en su calidad de Gerente,

nombrado mediante Decreto No. 020 del 13 de marzo de 2024, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo No. 020 de 2024 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.)** y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y de otra parte, **HERNAN FELIPE QUINTERO PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.298.646** de Neiva (H), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA – HUILA, en cumplimiento de su objeto misional, debe garantizar la prestación continua, integral, oportuna y de calidad de los servicios de salud, conforme a los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud; **2-** Que de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado son responsables de la prestación de servicios de salud en su jurisdicción y pueden ser destinatarias de recursos del orden nacional para el fortalecimiento del sector; **3-** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 establece la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) como eje estructural del sistema, la cual implica la organización del talento humano en equipos multidisciplinarios orientados a la atención integral de individuos, familias y comunidades; **4-** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 000525 de 2026, mediante la cual se asignan recursos del Presupuesto General de la Nación para el fortalecimiento del nivel primario en salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud (EBS), en el marco de la Atención Primaria en Salud; **5-** Que la citada resolución establece obligaciones para las entidades beneficiarias relacionadas con la ejecución, seguimiento, destinación específica de recursos, operación de los equipos básicos de salud y reporte de resultados, lo cual exige capacidades carácter asistencial, administrativo y comunitario en salud, ejecutado con autonomía técnica y administrativa de las acciones desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y el fortalecimiento del nivel primario de atención en el territorio asignado.; **6-** Que, en desarrollo de dicha asignación de recursos, la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA – HUILA debe adelantar acciones orientadas a la la gestión del cuidado de enfermería, la planeación y articulación de intervenciones individuales, familiares y comunitarias, la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública, seguimiento de cohortes y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) de los Equipos Básicos de Salud en su jurisdicción; **7-** Que el Acuerdo No. 020 de 2024 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.) establece que la actividad contractual debe desarrollarse bajo los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía, eficiencia, eficacia y selección objetiva, así como en armonía con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social; **8-** Que, conforme al citado Estatuto, la contratación directa es procedente para la vinculación de personas naturales mediante contratos de prestación de servicios profesionales, cuando se requiera apoyo especializado o no exista personal de planta

suficiente o idóneo; **9-** Que la E.S.E. no cuenta con personal de planta que reúna las condiciones técnicas, disponibilidad e idoneidad para asumir la prestación de servicio de Enfermería de los Equipos Básicos de Salud en el marco de la ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 000525 de 2026; **10-** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del presente contrato, conforme al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **11-** Que el presente contrato se enmarca en un régimen especial de derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y del control fiscal; **12-** Que el objeto contractual corresponde a actividades de apoyo especializado para la gestión del riesgo en salud y la articulación interinstitucional, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, las directrices institucionales de la E.S.E. y las obligaciones inherentes al ejercicio profesional de enfermería conforme a la normatividad vigente; **13-** Que, en virtud de lo anterior, se hace procedente la celebración del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se ejecutará con autonomía técnica y administrativa por parte del contratista, sin que se genere relación laboral alguna, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan.

CLÁUSULA PRIMERA (01). OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERÍA PARA EJECUTAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES ASISTENCIALES, COMUNITARIAS Y DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD DESARROLLADAS POR LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), MEDIANTE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, CUIDADO INTEGRAL INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, SEGUIMIENTO DE COHORTES, GESTIÓN DEL CUIDADO Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL TERRITORIO ASIGNADO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES DE LA E.S.E. CLÁUSULA SEGUNDA (02). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, el CONTRATISTA se obliga a:

1) Coordinar o Liderar los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de actividades del Equipo Básico de salud Territorial asignado según los establecido por la estrategia del Ministerio de salud.

2) Dirigir, apoyar y hacer seguimiento a las actividades realizadas por todos los integrantes del EBS del territorio asignado.

3) Elaborar los cronogramas de actividades mensuales y semanales.

4) Realizar valoraciones individuales integrales en el desarrollo de sus intervenciones como profesional en enfermería (controles según curso de vida, toma de citologías, colocación y retiro de implantes, entre otras actividades inherentes al servicio de enfermería.

5) Crear correcta y completamente la historia clínica de los pacientes; de igual manera registrar en el software institucional todos los ítems sin omisión alguna, teniendo en cuenta las normas establecidas para el manejo de historia clínica según Resolución 1995 de 1999. Es responsable del manejo que se le dé al usuario asignado.

6) Registrar la información de las intervenciones en salud realizadas y/o plan de cuidado en el sistema informativo definido por el Ministerio y/o la ESE.

7) Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud en caso de requerirse en los territorios asignado

8) Realizar fichas de notificación de los eventos de interés en salud publica identificados en la operatividad de los EBS y hacer seguimiento a los casos derivadas de las mismas, teniendo el consolidado de todos los profesionales que las diligencian (medico, psicólogos)

9) Desarrollar actividades de socialización, concertación y planeación de actividades con los entes territoriales (SSDH, DLS. EAPB..)

10) Desarrollar actividades de socialización, concertación y planeación de actividades con los líderes de la comunidad de los microterritorios a intervenir

11) Revisar integralmente las caracterizaciones aplicadas por los auxiliares de enfermería a cargo, con el fin de verificar la pertinencia de la información, la calidad del dato y efectuar el seguimiento de avance en los microterritorios. Teniendo especial énfasis en los datos de las familias, datos individuales de las personas, situación en salud, resultados de los instrumentos aplicado Entre otros criterios de la ficha de caracterización.

12) Articular junto a los auxiliares de enfermería del EBS cada uno de los usuarios en los micro territorios intervenido que deban ser derivados a atenciones con los demas profesionales inmersos en el EBS asignado.

13) Relacionar en el informe las personas no afiliadas al sistema de salud, validando la información en ADRES y apoyando el trámite de afiliación y Portabilidad ante las EAPB, Garantizando la accesibilidad a los servicios de salud en el MT.

14) Participar en las mesas de trabajo, reuniones, comités, jornadas de capacitación, videoconferencias, brigadas y demás procesos que se estén ejecutando en la entidad o que el coordinador de la estrategia o de la IPS asigne

15) Velar por la custodia y gestión documental de los formatos e instrumentos, Equipos Biomédicos, el porte de carné de misión médica, el uso adecuado de las insignias, dotación entregada y demás resultantes de la implementación del modelo APS en los territorios

16) Articular, participar, supervisar y reportar a la coordinación PAI de la E.S.E, la búsqueda activa de población susceptible de vacunación y las diferentes estrategias para aumentar coberturas de vacunación desde la educación en el Entorno Hogar, así mismo participa en las jornadas de vacunación según lineamientos.

17) Consolidar y responder a requerimientos de información, datos, indicadores, entre otros, resultantes de la implementación del modelo APS, de acuerdo con el objeto contractual conforme a la directriz del supervisor y/o coordinador

18) Desarrollar actividades educativas en salud y promoción de participación comunitaria.

19) Apoyar la conformación de Grupos de Personas que deben ser incluidas para manejo según las RIAS en el marco de la Resolución 3280 de 2018 y demás lineamientos aplicables. (Hipertensión arterial, diabetes, dislipidemias, cáncer, gestantes, etc.) y Realizar seguimiento a los mismos

20) Generar y entregar de manera oportuna los informes sobre las actividades realizadas en el marco de las acciones para el fortalecimiento del nivel primario, basados en la Atención Primaria en Salud, incluyendo los soportes y entregables requeridos.

21) Solicitar oportunamente, por medio verificable, los documentos, información, accesos o insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. La falta de solicitud oportuna no lo exonerará del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que demuestre haber requerido dichos insumos sin que fueran suministrados por causas imputables a la E.S.E. Así mismo, los productos entregados no se entenderán recibidos a satisfacción con su sola radicación, sino una vez sean verificados y aprobados por el supervisor del contrato. En caso de observaciones o inconsistencias, EL CONTRATISTA deberá realizar los ajustes requeridos sin que ello genere pago adicional.

22) Verificar que se formule el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores; **20)** Revisar la gestión del traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud.

23) Verificar que se informe a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades.

24) Coordinar el proceso de diligenciamiento de los instrumentos que se han diligenciado de forma manual, en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

25) Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y micro territorios abordados por el equipo;

26) El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, implementos, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato; **25)** Hacer uso adecuado y racional de los elementos, insumos, materiales e instrumental a su cargo;

27) Coadyuvar en la elaboración del Informe técnico de monitoreo que la ESE debe presentar a MINSALUD.

28) Realizar la supervisión de los contratos que sean designados, así como la revisión de la documentación contractual.

29) Presentar los informes y la cuenta de cobro al supervisor del contrato sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual con los soportes de pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL.

30) Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato;

31) Coordinar con el Gerente y/o el supervisor del contrato el desarrollo de las actividades, conservando autonomía técnica, administrativa y profesional propia de su condición de contratista independiente.

32) Mantener en estricto orden el archivo relacionado con el objeto contractual.

33) Ejecutar actividades complementarias que se deriven de manera directa del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA (03). OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL las siguientes: **1)** Pagar al contratista el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones estipulados; **2)** Garantizar las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a la naturaleza del contrato; **3)** Ejercer la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin que ello implique subordinación frente al contratista; **4)** Suministrar de manera oportuna la información, documentos y lineamientos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual; **5)** Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna y conforme a lo pactado en el contrato; **6)** Tramitar oportunamente las actuaciones administrativas a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato; **7)** Cumplir las demás obligaciones que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA CUARTA (04). RESPONSABILIDADES Y DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Así mismo, con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA adquiere un compromiso de integridad y de no tolerancia frente a actos de corrupción; en consecuencia, se obliga a no ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, regalos, beneficios o cualquier tipo de ventaja indebida con el fin de obtener favorecimientos propios o para terceros, en relación con la ejecución del contrato. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de actividades ilícitas tales como lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros o cualquier otra actividad ilegal, y se compromete a que los recursos que reciba en ejecución del presente contrato no serán destinados a tales fines. En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA cede a favor de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones intelectuales que se generen en desarrollo del objeto contractual, ya sea de manera individual o conjunta, por el máximo término de protección legal y para todos los territorios, en cualquier medio o formato, conocido o por conocerse. Esta cesión no afecta los derechos morales del autor, de conformidad con la ley. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a suscribir los documentos adicionales que sean requeridos para formalizar, registrar o perfeccionar la cesión de los derechos patrimoniales a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA (05). VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato asciende a la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.600.000,00).** Incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El valor del contrato será cancelado mediante un (1) pago inicial proporcional equivalente a dieciséis **(16) días** calendario por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.480.000,00); tres (3) pagos parciales** vencidos por valor **de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000,00)** cada uno; y **un (1) pago final** proporcional equivalente a catorce **(14) días** calendario por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($3.920.000,00),** previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades y acreditación del cumplimiento de los requisitos legales. Para efectos de liquidación de los periodos de pago, se entenderá que los mismos corresponden

a periodos de treinta (30) días calendario; no obstante, cuando la ejecución contractual no comprenda un mes completo, el reconocimiento se realizará de manera proporcional a los días efectivamente ejecutados. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el (la) CONTRATISTA acredite como propia, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación bancaria en la primera cuenta de cobro presentada ante el área de contabilidad. Para el trámite de cada pago, el (la) CONTRATISTA deberá allegar los siguientes documentos: **1.** Factura o documento equivalente, de conformidad con la normatividad vigente; **2.** Informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato; **3.** Acreditación del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en la ley; **4.** Informe mensual de actividades ejecutadas por el (la) CONTRATISTA, junto con las correspondientes evidencias contractuales, debidamente avaladas por el supervisor del contrato, mediante el cual se certifique la prestación del servicio a satisfacción de EL HOSPITAL; **5.** Certificación de retención en la fuente o Certificado de Adopción conforme al artículo 383 del Estatuto Tributario, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, fiscales y contractuales que resulten exigibles para la procedencia del pago. **CLÁUSULA SEXTA (06). IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al rubro **2.4.5.02.09.001.11 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EBS** del presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000264** de fecha ocho (8) de mayo de 2026, expedido por quien ejerza el cargo de Jefe(a) de Presupuesto del Hospital de Tesalia. **CLÁUSULA SÉPTIMA (07). PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, equivalentes a ciento veintitrés (123) días calendario, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso dentro de la vigencia fiscal 2026 y conforme al principio de anualidad presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA (08). CONDICIONES OPERATIVAS DE ACCESO A INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ENTREGA DE PRODUCTOS:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y profesional, sin subordinación laboral, sin cumplimiento de jornada, sin control de horario, sin obligación de permanencia continua en las instalaciones de la E.S.E. y sin disponibilidad permanente. Cuando para la ejecución del objeto contractual sea necesario acceder a documentos, archivos físicos o digitales, equipos, dependencias, información institucional, espacios de revisión, entrega de productos o verificación de avances, dichas actividades deberán gestionarse previamente con el supervisor del contrato o con la dependencia correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad operativa e institucional. La E.S.E. no estará obligada a habilitar personal, instalaciones, archivos, equipos, dependencias o canales internos por fuera de su disponibilidad institucional ordinaria, salvo autorización previa y expresa del supervisor o de la Gerencia, cuando las necesidades del contrato lo justifiquen. **PARÁGRAFO:** La presente estipulación tiene finalidad exclusivamente operativa y de protección institucional, y no constituye imposición de horario, jornada laboral, control de asistencia, subordinación, exclusividad, disponibilidad permanente ni modificación de la naturaleza del contrato de prestación de servicios. La ejecución del contrato será evaluada por el cumplimiento

verificable de las obligaciones pactadas, la entrega oportuna y completa de productos, la atención de requerimientos contractuales, la calidad técnica de los documentos entregados y el recibido a satisfacción por parte del supervisor. La ausencia de productos verificables, la falta de atención injustificada a requerimientos contractuales, la entrega tardía o incompleta de informes o la imposibilidad de verificar avances podrán ser consideradas por el supervisor al momento de certificar o no el cumplimiento para efectos de pago. **CLÁUSULA NOVENA (09). PLAN DE TRABAJO, SOLICITUD DE INSUMOS Y PRODUCTOS VERIFICABLES:** EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor, al inicio de la ejecución contractual, un plan de trabajo que permita identificar las actividades a desarrollar, productos esperados, fechas estimadas de entrega, necesidades de información, requerimientos institucionales y momentos de revisión o validación. Dicho plan tendrá finalidad operativa y de seguimiento contractual, sin que constituya subordinación, jornada laboral, control horario ni relación de dependencia. **CLÁUSULA DÉCIMA (10). ENTREGA, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS, DOCUMENTOS, EQUIPOS E INFORMACIÓN:** Para la adecuada ejecución del objeto contractual, la E.S.E. podrá entregar al CONTRATISTA documentos físicos, archivos digitales, carpetas, bases de datos, formatos, soportes documentales, equipos de cómputo, periféricos, dispositivos de almacenamiento, credenciales de acceso, elementos de oficina, herramientas institucionales o cualquier otro bien necesario para el desarrollo de las actividades contratadas. La entrega deberá constar en acta, inventario, correo electrónico, mensaje de datos, constancia escrita o cualquier otro medio verificable, en el cual se identifique, cuando aplique, la descripción del bien, documento o información entregada, cantidad, estado, serial, placa, dependencia responsable, fecha de entrega y condiciones de uso. Cuando por razones operativas la entrega inicial se haya efectuado sin acta formal, el supervisor o la dependencia responsable deberá procurar su regularización mediante acta posterior, correo electrónico, constancia de recibido, inventario, mensaje de confirmación o cualquier otro medio que permita acreditar qué fue entregado, a quién, en qué fecha y bajo qué condiciones. Esta regularización tendrá finalidad de trazabilidad y protección institucional. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA asumirá la obligación de custodia, conservación, uso adecuado y devolución de los elementos, documentos e información recibida, sin que dicha entrega implique subordinación laboral, asignación de puesto de trabajo permanente, disponibilidad continua o modificación de la naturaleza del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11). RESPONSABILIDAD POR DAÑO, PÉRDIDA O USO INDEBIDO DE EQUIPOS O INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA responderá por el daño, pérdida, deterioro anormal, uso indebido, sustracción, alteración, eliminación o afectación de los elementos, equipos, documentos o información entregados por la E.S.E., cuando tales hechos le sean imputables por dolo, culpa, negligencia, impericia, descuido, incumplimiento de instrucciones razonables de uso o destinación diferente a la autorizada. No habrá responsabilidad del CONTRATISTA por el deterioro normal derivado del uso ordinario, caso fortuito, fuerza mayor o fallas propias del equipo no atribuibles a su conducta, siempre que informe oportunamente a la E.S.E. sobre la novedad presentada. Cuando se presente daño, pérdida o afectación de bienes institucionales, la E.S.E. deberá verificar los hechos, establecer el estado del bien, determinar



la causa probable, cuantificar el perjuicio cuando haya lugar y garantizar al CONTRATISTA la posibilidad de rendir explicación antes de adoptar cualquier decisión contractual, administrativa o de cobro. Cuando se determine que el daño, pérdida o deterioro anormal de bienes, equipos, documentos o información institucional es imputable al CONTRATISTA, la E.S.E. podrá adelantar las actuaciones contractuales, administrativas o legales correspondientes para obtener la reparación del perjuicio causado, incluida la compensación con saldos a favor del contratista cuando resulte jurídicamente procedente, previa verificación de los hechos, cuantificación del daño y garantía del derecho de contradicción. **PARÁGRAFO:** La inexistencia de un acta inicial de entrega no impedirá que la E.S.E. pueda acreditar, por otros medios verificables, la entrega, uso, tenencia o acceso del CONTRATISTA a bienes, equipos, documentos o información institucional, tales como correos electrónicos, mensajes de datos, registros de inventario, informes de supervisión, constancias de recibido, comunicaciones institucionales, actas posteriores o cualquier otro soporte idóneo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12). BACKUP, RESPALDO Y ENTREGA FINAL DE INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá garantizar que los documentos, archivos digitales, bases de datos, instrumentos archivísticos, informes, formatos, matrices, inventarios, cuadros, tablas, procedimientos, diagnósticos y demás productos generados durante la ejecución del contrato cuenten con respaldo digital actualizado, organizado y verificable, conforme a los lineamientos definidos por la E.S.E. y las instrucciones del supervisor._Los respaldos deberán realizarse preferiblemente en medios institucionales autorizados por la E.S.E. Cuando, por razones operativas, EL CONTRATISTA utilice equipos propios, correos personales, dispositivos personales o medios tecnológicos no asignados por la E.S.E., deberá garantizar que la información contractual generada o recibida sea remitida, copiada, cargada o entregada periódicamente al supervisor o a los canales institucionales definidos por la E.S.E., de manera que la entidad pueda acceder, verificar, recuperar y conservar la información._No se permitirá que la información contractual repose exclusivamente en equipos personales, correos personales, nubes privadas, dispositivos externos no autorizados o medios que impidan a la E.S.E. acceder, recuperar, verificar o conservar la información. **PARÁGRAFO:** Para efectos de mitigación del riesgo de pérdida de información, la E.S.E. podrá disponer que los productos, avances, soportes o respaldos sean remitidos al supervisor del contrato, a la Gerencia, al correo institucional administrativos@esesantateresatesaliahuila.gov.co, al correo gerencia@esesantateresatesaliahuila.gov.co o al canal institucional que se defina para el seguimiento contractual, según la naturaleza de la información y las instrucciones impartidas por la entidad. Al finalizar el contrato, o cuando la E.S.E. lo requiera, EL CONTRATISTA deberá entregar la totalidad de documentos, archivos, productos, bases, soportes, claves institucionales, elementos de trabajo, equipos, dispositivos y demás información recibida o generada con ocasión del contrato. La entrega deberá realizarse mediante acta, inventario, correo electrónico, mensaje de datos o constancia escrita, indicando el contenido entregado, formato, ubicación, estado y observaciones pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13). MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de

solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14). PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA podrá hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados. La imposición de la cláusula penal se realizará mediante acto administrativo motivado, previa garantía del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, conforme a la normatividad vigente. El valor de la cláusula penal podrá ser compensado con los saldos a favor del CONTRATISTA o exigido por los medios legales correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la imposición de multas, ni la declaratoria de incumplimiento, ni la reclamación de perjuicios adicionales cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente cláusula se aplica en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. (Acuerdo No. 020 de 2024) y las normas que regulan la responsabilidad contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15). INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la **ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA – HUILA** frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal, sanción o costo de cualquier naturaleza que se derive de sus actuaciones, omisiones, violación o incumplimiento de las obligaciones contractuales, durante la ejecución del contrato o con ocasión de este, incluyendo reclamaciones judiciales, administrativas, disciplinarias, fiscales o policivas, provenientes de la E.S.E o de terceros. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la E.S.E. por cualquier daño, perjuicio u obligación de carácter laboral, parafiscal o relacionado, originado en el incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas frente al personal o terceros vinculados a la ejecución del contrato. Esta obligación subsistirá aun después de la terminación, liquidación o vencimiento del contrato, hasta por el monto del daño causado y dentro de los límites legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16). PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17). AUSENCIA DE PRESTACIONES:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por cuanto **EL CONTRATISTA** no es empleado público ni trabajador oficial y es el único responsable de la prestación del servicio, por lo cual solo recibirá por los servicios prestados, únicamente el valor determinado en la Cláusula Quinta. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA (18). OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA,** en cumplimiento a lo dispuesto por el **Decreto 723 de 2013**, el cual establece la **afiliación obligatoria a riesgos laborales** de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una Administradora de Riesgos Laborales y presentar los soportes de dicha afiliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19). AFILIACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en las **Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1607 de 2012** y demás normas concordantes y vigentes, **EL CONTRATISTA** se obliga

a realizar, de manera oportuna y continua durante la ejecución del contrato, su afiliación y el **pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral**, en los subsistemas de salud y pensión, así como al cumplimiento de las obligaciones parafiscales a que haya lugar. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales y legales correspondientes. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectué el pago del valor pactado en la Cláusula Quinta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA (20). SUSPENSIÓN:** De común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que consten las causas y el término de la suspensión. El tiempo durante el cual el contrato permanezca suspendido no se computará para efectos del plazo de duración contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21). CAUSALES DE TERMINACIÓN: PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación unilateral constituye una facultad exclusiva de la **E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA – HUILA**, la cual deberá ejercerse previo proceso de incumplimiento contractual debidamente motivado y conforme a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATISTA deberá presentarse de manera escrita, debidamente motivada y tramitarse conforme a los lineamientos, procedimientos y disposiciones internas vigentes de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA – HUILA**, en especial el procedimiento establecido para la terminación y suspensión contractual. El retiro injustificado o el incumplimiento de dicho procedimiento dará lugar a la aplicación de las consecuencias contractuales, legales y administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22). CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La E.S.E. podrá ejercer las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, en armonía con el **numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23). SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será el indicado en los estudios previos, la normatividad vigente y el procedimiento de supervisión adoptado por la E.S.E. El Supervisor deberá velar por el cumplimiento del objeto contractual, la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y la protección de los intereses de la E.S.E., ejerciendo las funciones propias de la naturaleza del contrato y las previstas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. Hospital Santa Teresa. El CONTRATISTA se obliga a suministrar de manera oportuna, veraz y completa la información, documentos y soportes que le sean requeridos por el Supervisor, con el fin de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El cambio de Supervisor no requerirá modificación del presente contrato y se efectuará mediante designación escrita del Gerente, conforme al procedimiento de supervisión vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24). INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad del Orden Constitucional o Legal para ejercer empleos públicos, o para celebrar contratos de prestación de servicios con la Administración Pública. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, sin perjuicio de la

aplicación de los principios de la función administrativa, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el control fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25). SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA será responsable de cumplir y hacer cumplir, por sí y por el personal que utilice para el desarrollo de las actividades contratadas, todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo las condiciones de seguridad industrial, en especial las contenidas en el **Decreto 1072 de 2015** y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las políticas, protocolos y lineamientos adoptados por la E.S.E. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá implementar, mantener y evidenciar las medidas necesarias para la identificación, evaluación, prevención y control de los riesgos laborales asociados a la ejecución del objeto contractual, en particular aquellos relacionados con la prevención de accidentes de trabajo y condiciones inseguras, garantizando condiciones seguras de trabajo y la protección de la salud e integridad propia y del personal a su cargo, cuando aplique. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar y de las responsabilidades de carácter legal, administrativo, fiscal o penal correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26) – GARANTÍAS:** La exigencia de garantías y de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Profesiones Médicas será determinada por la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA – HUILA, conforme al análisis de riesgos contenido en los estudios previos, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, aplicado como criterio orientador del Régimen Especial de Contratación de la entidad y demás normas aplicables. En razón de la naturaleza del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá constituir y mantener vigente una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Profesiones Médicas: Jefe de Enfermería, expedida por una aseguradora legalmente autorizada en Colombia, que ampare los riesgos derivados del ejercicio de la medicina general en el marco de la estrategia EBS. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que sea inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más contado a partir del acta de inicio. La aprobación de la garantía será requisito para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27). ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos previsibles del contrato se determinan conforme al análisis efectuado en los estudios previos, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 de 2024 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.), en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y economía. **PARÁGRAFO:** En caso de materialización de un riesgo, la parte responsable asumirá las consecuencias derivadas del mismo, sin perjuicio de las acciones contractuales, legales o administrativas a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28). PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá, además, la expedición del respectivo Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única cuando haya lugar, y la afiliación **DEL CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), conforme a la normatividad vigente. Así mismo, para efectos del pago de los honorarios, el contratista

deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en el porcentaje que corresponda de acuerdo con el valor de los honorarios pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29). LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el régimen especial de contratación de la E.S.E., en particular el Acuerdo No. 020 de 2024 para el presente contrato de prestación de servicios profesionales, y atendiendo a su naturaleza, objeto y plazo de ejecución, las partes acuerdan que no será obligatoria su liquidación, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, sin perjuicio de que la entidad, en ejercicio de su autonomía y atendiendo a criterios de conveniencia, relevancia del contrato o eventual existencia de controversias sobre su ejecución, pueda disponer su liquidación de manera unilateral o bilateral. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30). CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y MANEJO DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, en especial aquella relacionada con datos personales y datos sensibles, historias clínicas, así como información administrativa, financiera, contractual, jurídica y documental de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA. La información únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento del objeto contractual, quedando expresamente prohibido su uso para fines distintos, propios o de terceros. Esta obligación subsistirá durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, cualquiera sea la causa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por su incumplimiento. EL CONTRATISTA no podrá retirar de las instalaciones de la E.S.E. documentos físicos, expedientes, historias clínicas, archivos administrativos, bases de datos, soportes contractuales, equipos o dispositivos institucionales, salvo autorización previa y expresa del supervisor del contrato o de la Gerencia. Así mismo, no podrá copiar, transferir, almacenar en cuentas personales, reenviar a terceros, fotografiar, escanear, descargar o reproducir información institucional sin autorización expresa y sin que ello resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual. Cuando por necesidades de la ejecución contractual se autorice el uso temporal de medios digitales, dispositivos, correos electrónicos o equipos no institucionales, EL CONTRATISTA deberá garantizar la confidencialidad, integridad, custodia, respaldo y entrega completa de la información a la E.S.E., así como abstenerse de conservar copias **no autorizadas una vez** finalizado el contrato o cumplida la finalidad contractual. Toda la información recibida, consultada, organizada, elaborada, modificada o generada en desarrollo del presente contrato será de propiedad exclusiva de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA, y deberá ser entregada en forma completa, organizada, verificable y accesible al finalizar el contrato o cuando la entidad lo requiera, sin que haya lugar a retención, reserva o uso posterior por parte del CONTRATISTA. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar, especialmente en lo relacionado con la protección de datos personales conforme a la normativa vigente. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la presente cláusula, se entenderá que la obligación de confidencialidad, custodia y protección de la información comprende no solo los documentos físicos y digitales suministrados

directamente por la E.S.E., sino también toda aquella información a la que el CONTRATISTA tenga acceso por cualquier medio o circunstancia con ocasión de la ejecución contractual, incluyendo datos personales, sensibles, historias clínicas, bases de datos, informes, comunicaciones, credenciales de acceso y demás información institucional. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y operativas necesarias para evitar el acceso no autorizado, pérdida, alteración, uso indebido o divulgación de la información, respondiendo por cualquier incumplimiento que le sea imputable, conforme a la normatividad vigente y a las disposiciones del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31). PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS PRODUCTOS CONTRACTUALES:** Toda la información, documentos, estudios, informes, conceptos, bases de datos y demás productos elaborados o generados por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán de **propiedad exclusiva de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA**, quien podrá utilizarlos, reproducirlos y disponer de ellos libremente, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32). PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a la **Ley 1581 de 2012** y demás normas sobre protección de datos personales, actuando como encargado del tratamiento, cuando a ello haya lugar, y a tratar los datos personales y sensibles únicamente para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando su confidencialidad, seguridad y uso adecuado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33). PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN Y DE ASUMIR OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA ESE: EL CONTRATISTA** no podrá representarse ni actuar en nombre de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA**, ni asumir obligaciones, compromisos o declaraciones que la vinculen frente a terceros, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34). TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD: EL CONTRATISTA** declara que actuará con transparencia, ética e integridad en la ejecución del contrato, y se abstendrá de incurrir en prácticas de corrupción, fraude, conflicto de intereses o cualquier conducta contraria a la ley, a los **principios de la función administrativa** y a los **valores institucionales** de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35): CANALES DE COMUNICACIÓN CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** EL CONTRATISTA autoriza a LA E.S.E. Hospital Santa Teresa de Tesalia para remitir comunicaciones, requerimientos, observaciones, solicitudes de información, citaciones, informes de supervisión y demás actuaciones relacionadas exclusivamente con la ejecución contractual, a través del correo electrónico, número telefónico, mensajería instantánea, dirección física registrada y demás canales suministrados en la documentación contractual. La utilización de dichos canales tendrá como finalidad garantizar la trazabilidad de las comunicaciones, la supervisión del contrato, la entrega de información, la atención de requerimientos institucionales y el cumplimiento del objeto pactado. Esta autorización no implica subordinación laboral, disponibilidad permanente, vigilancia personal, control horario ni modificación de la naturaleza del contrato de prestación de servicios. El contacto en la dirección física registrada tendrá carácter excepcional y deberá atender criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, especialmente cuando no haya sido posible establecer

comunicación efectiva por los canales ordinarios o cuando se requiera dejar constancia formal de una comunicación contractual. En todo caso, dicha actuación deberá respetar la intimidad, vida privada, dignidad y protección de datos personales del contratista. Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tesalia. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Las notificaciones serán recibidas por la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA en la calle 04 No. 4-38 o al correo electrónico contratacion@esesantateresatesaliahuila.gov.co ii) AL CONTRATISTA, en el correo electrónico: felipehqp@outlook.es, número de teléfono: 3102472764 y dirección de residencia: CRA 17C No. 27-15 Barrio Los Andes.

Para constancia, se firma en el municipio de Tesalia, departamento del Huila, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2026.

POR EL HOSPITAL,

CHRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ RAMÍREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA

POR EL CONTRATISTA, Hernan Felipe Quintero Penagos.
HERNAN FELIPE QUINTERO PENAGOS
C.C. **1.075.298.646** de Neiva (H).

Proyectó: ***YULYZA MERCEDES GARCÉS RAMOS***
Profesional en Administración Pública
Contratación - ESE Hospital Santa Teresa
Tesalia – Huila 2026

Revisó: ***ALEX FERNEY MURILLO MUNARD***
Profesional en Derecho
Jurídico - ESE Hospital Santa Teresa
Tesalia – Huila 2026

Aprobó: ***CHRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ RAMÍREZ***
Gerente E.S.E. Hospital Santa Teresa
Tesalia – Huila 2026.